

## INFORME DE RELEVAMIENTO

### DECLARACIÓN JURADA

Para la elaboración del presente documento, la DGR II, ha obtenido información de 11 (once) miembros plenos de la **Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS**, logrando con esto el 65% de participación.

La metodología utilizada para la obtención de datos fue la consulta por Nota CGR; acerca de los procesos relativos al acceso a la información Pública de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de funcionarios públicos en los siguientes ítems:

1. Modelos Institucionales relativos a la provisión o no de información sobre las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de funcionarios públicos.
2. El rol de la EFS en dicho proceso.
3. Si las mismas son de carácter público.
4. Si fueran de carácter público; es total o parcial.

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores que han dado respuesta al cuestionario son las citadas a continuación:

Auditoría Superior de la Federación de México.

Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil.

Contraloría General de la República de Chile.

Contraloría General de la República de Colombia.

Contraloría General de la República de Costa Rica.

Contraloría General de Cuentas de la República de Guatemala.

Contraloría General de la República de Nicaragua.

Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Contraloría General del Estado de la República de Ecuador

**De la contribución de las EFS mencionadas anteriormente se obtuvieron los siguientes datos:**

**El rol de la EFS en cuanto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de funcionarios públicos.**

**Modelos Institucionales relativos a la provisión o no de información sobre las mismas**

**RESPUESTA EFS COLOMBIA:**

La Contraloría General de la República de Colombia en la actualidad no posee competencias en materia de recepción, procesamiento o publicidad de las Declaraciones de Bienes y Rentas de los servidores públicos, dado que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (Decreto único Reglamentario del sector Función Pública) es el Departamento Administrativo de la Función Pública quien tiene dicha competencia (anexamos parte pertinente del citado Decreto y de su modificatorio el Decreto 484 de 2017).

De momento, estas Declaraciones no se hacen públicas, si bien cursa en el Congreso de la República un proyecto de Ley que hace obligatoria dicha publicidad y regula la manera en que debe realizarse (Anexamos parte pertinente del Proyecto de Ley tal como fue aprobado en Senado y se encuentra actualmente para debate en Cámara de Representantes).

NO POSEE COMPETENCIA

**RESPUESTA EFS COSTA RICA:**

En el ámbito de su competencia, la Contraloría General de la República se encarga de recibir y custodiar las declaraciones juradas de bienes de aquellos funcionarios que, de acuerdo con la normativa aplicable deben cumplir con ese deber legal. Tiene la potestad además de examinar y verificar la exactitud y veracidad de las declaraciones, de conformidad con los procedimientos y las facultades que le otorgan la Constitución Política y las leyes. Puede también, requerir al declarante que presente, dentro de un plazo prudencial, las aclaraciones o adiciones que estime necesarias.

DENTRO DE SU COMPETENCIA

**RESPUESTA EFS GUATEMALA:**

La Contraloría General de la República de Guatemala; se encarga de recibir y custodiar las declaraciones juradas de bienes.

POSEE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS MEXICO:**

Tanto las reformas constitucionales como legislativas otorgaron nuevas atribuciones a la Auditoría Superior de la Federación (ASF). En este sentido, la ASF participa como integrante del Comité Coordinador, la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del SNA, y cuya principal función es diseñar, promover y evaluar políticas públicas de combate a la corrupción y como presidente, junto con la Secretaría de la Función Pública, del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

PARCIALMENTE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS NICARAGUA:**

En relación a dicha disposición constitucional, tenemos la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", cuyo ámbito de aplicación es a todos los servidores públicos de los Poderes del Estado de la República de Nicaragua, organismos centralizados, descentralizados o desconcentrados, entidades autónomas, entidades de creación constitucional, gobiernos municipales, regiones autónomas, Ejército de Nicaragua y Policía Nacional.

De igual forma, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley No.681) en su artículo 9, numeral 23), establece como atribución de este Órgano Superior de Fiscalización la aplicación de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POSEE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS EL SALVADOR:**

Cabe aclararle que en El Salvador el Órgano Judicial, a través de La Corte Suprema de Justicia y su Sección de Probidad, es el ente encargado de todo lo relacionado con Los procesos de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Funcionarios Públicos, no es atribución de nuestra EFS, por lo que, no es posible, como Corte de Cuentas proporcionarles los modelos institucionales relativos a dichas declaraciones; ya que esa información es de carácter confidencial por ser patrimonio privado.

NO POSEE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS RCA DOMINICANA:**

De conformidad al artículo 4 de la Ley 311-14, sobre Declaración Jurada de Patrimonio de los Funcionarios Públicos, de fecha 8 de agosto de 2014, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (EFS), a través de la Oficina de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos, será el órgano responsable del control, fiscalización y aplicación de la referida ley.

POSEE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS PUERTO RICO:**

En el caso de la EFS de Puerto Rico de la Oficina del Contralor está encomienda no recae en nuestra Oficina. Esta encomienda recae mediante ley a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

NO POSEE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS CHILE:**

La Ley N° 20.880 establece sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, se estableció que la EFS de Chile está a cargo de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio de las autoridades, funcionarios públicos y prestadores de servicios a honorarios de los organismos a que alude dicha ley.

POSEE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS BRASIL:**

En el ámbito federal, las leyes 8.429/92 y 8.730/93, que se encuentran en adjunto al presente correo, tratan de declaraciones de bienes y sueldos de autoridades y funcionarios públicos. Para reglamentar esas leyes, el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil emitió la Instrucción Normativa 67/2011, igualmente en adjunto.

En síntesis, ese conjunto normativo obliga que autoridades y funcionarios públicos remitan anualmente la declaración de ajuste anual del impuesto de ingresos de persona física o autorice al TCU el acceso a las informaciones de bienes y sueldos, ingresos directamente de la Hacienda. El TCU es responsable por evaluar la compatibilidad de la variación patrimonial en función del ingreso declarado. Si se identifica variación patrimonial injustificada, el TCU notifica los organismos públicos en que el funcionario público esté vinculado, para que el organismo adopte las medidas necesarias.

POSEE COMPETENCIA

### **RESPUESTA EFS ECUADOR:**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 231 , en concordancia con el artículo 31 número 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las servidores y servidores públicos, sin excepción deben presentar la declaración patrimonial jurada al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, y faculta a la Contraloría General del Estado a examinar y confrontar dichas declaraciones e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito.

Para optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas en concordancia con el marco constitucional y legal vigente, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 729 de 8 de abril de 2016, que dispone:

POSEE COMPETENCIA

**Si las mismas son de carácter público. Si fueran de carácter público; es total o parcial.**

**RESPUESTA EFS COLOMBIA:**

Las Declaraciones no se hacen públicas, si bien cursa en el Congreso de la República un proyecto de Ley que hace obligatoria dicha publicidad y regula la manera en que debe realizarse (Anexamos parte pertinente del Proyecto de Ley tal como fue aprobado en Senado y se encuentra actualmente para debate en Cámara de Representantes).

CONFIDENCIAL

**RESPUESTA EFS COSTA RICA:**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 8422, el contenido de las declaraciones es confidencial excepto para el propio declarante, y el acceso que puedan tener las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, así como la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley.

Eso sí la confidencialidad no restringe el derecho de los ciudadanos de saber si la declaración fue presentada o no conforme a la ley.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República y demás funcionarios públicos que alteren, o divulguen la confidencialidad de las declaraciones se exponen a sanciones disciplinarias y penales.

CONFIDENCIAL

**RESPUESTA EFS GUATEMALA:**

NO SON DE CARÁCTER PÚBLICO derivado de la confidencialidad de la información que estas contienen

CONFIDENCIAL

**RESPUESTA EFS MEXICO:**

En específico, la Declaración Patrimonial permite monitorear el patrimonio de los servidores públicos conforme a sus ingresos y, con ello, detectar posibles hechos de corrupción y responsabilidades administrativas o penales, como el enriquecimiento ilícito. En general, la declaración patrimonial expone el estado, evolución y valor estimado de los bienes que posee un servidor público y sus familiares directos y/o dependientes económicos.

PÚBLICO PARCIAL

## **RESPUESTA EFS NICARAGUA:**

Las declaraciones patrimoniales nuestra Ley de Probidad dispone el procedimiento administrativo, cuando una persona natural o jurídica, solicite a la Contraloría la declaración patrimonial de cualquier servidor público, dispone que una vez presentada la solicitud se pone en conocimiento al servidor público, para que argumente lo que tenga a bien, en un término de tres días, una vez agotado el procedimiento, el Consejo Superior resolverá si presta o no mérito la solicitud de acceso a la declaración patrimonial. Se exceptúa de ello, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, cuando en el marco de sus funciones, atribuciones y competencias, soliciten copia de la declaración patrimonial del servidor público, la misma se podrá entregar de forma inmediata, así lo dispone el art. 22 de la ya mencionada Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

PUBLICO PARCIAL

## **RESPUESTA EFS EL SALVADOR:**

Cabe aclararle que en El Salvador el Órgano Judicial, a través de La Corte Suprema de Justicia y su Sección de Probidad, es el ente encargado de todo lo relacionado con Los procesos de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de Funcionarios Públicos, por lo que, no es posible, como Corte de Cuentas proporcionarles los modelos institucionales relativos a dichas declaraciones; ya que esa información es de carácter confidencial por ser patrimonio privado.

CONFIDENCIAL

## **RESPUESTA EFS RCA DOMINICANA:**

La Declaración Jurada de Patrimonio podrá publicarse por cualquier medio, electrónico o impreso. (Artículo 3 y 22).

La información referida a números de cuentas bancarias, de matrícula de identificación de bienes inmuebles y registrados y dirección de los inmuebles, se tienen que integrar en una sección de la declaración jurada de carácter confidencial, la que solo podrá ser consultada en caso de una investigación iniciada en los términos establecidos por la ley, mediante autorización de autoridad competente. (Artículo 8, párrafo III y 22).

Por último, es preciso señalar que las disposiciones contenidas en el párrafo precedente surten una excepción (entrega de declaraciones de manera íntegra y no confidencial) cuando las mismas son solicitadas de manera íntegra por el propio declarante, o cuando la misma es solicitada por autoridad competente (Ministerio Público o Juez) en el marco de una investigación realizada al funcionario cuya declaración jurada es solicitada.

CONFIDENCIAL

## **RESPUESTA EFS PUERTO RICO:**

No aplicable

## **RESPUESTA EFS CHILE:**

Cuenta con un sistema de información que permite el acceso permanente de los declarantes a un Formulario Electrónico Único, a su contenido, a los campos requeridos y a las declaraciones efectuadas. Adicionalmente, este sistema permite la interoperabilidad con las bases de datos del Estado que contienen la información requerida en cada declaración, en la medida que se encuentre disponible e interoperable electrónicamente.

PUBLICO PARCIAL

## **RESPUESTA EFS BRASIL:**

En relación a la transparencia de ese proceso, por el carácter fiscal de las informaciones, las cuales son confidenciales, todo análisis y resultados son confidenciales, por lo tanto no hay divulgación de los bienes y de los ingresos de las personas afectadas, incluso si identificada alguna incompatibilidad.

CONFIDENCIAL

## **RESPUESTA EFS ECUADOR:**

"Artículo 16.- Carácter público de la declaración y reserva de la confrontación y examen. - la información constante en las declaraciones patrimoniales juradas será pública.

La confrontación y examen a los que se refieren los artículos anteriores tendrán el carácter de reservados, salvo para que esté siendo investigado, y solo perderán este carácter si, una vez remitido a la fiscalía General del Estado un informe con indicios de responsabilidad penal, esta inicia la instrucción respectiva. Los abogados patrocinadores de los obligados a declarar cuyas declaraciones patrimoniales juradas sean examinados, tendrán acceso a la documentación del examen y sus resultados".

El Reglamento de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo 005-CG-2017, publicado en el Registro Oficial 992 de 26 de abril de 2017, en el Art. 2 establece que constituye información y/o documentación reservada, excluida del principio de publicidad y acceso restringido, aquella que recibe, reposa, maneja o produce la Contraloría General del Estado; y la letra i) señala que respecto de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado.

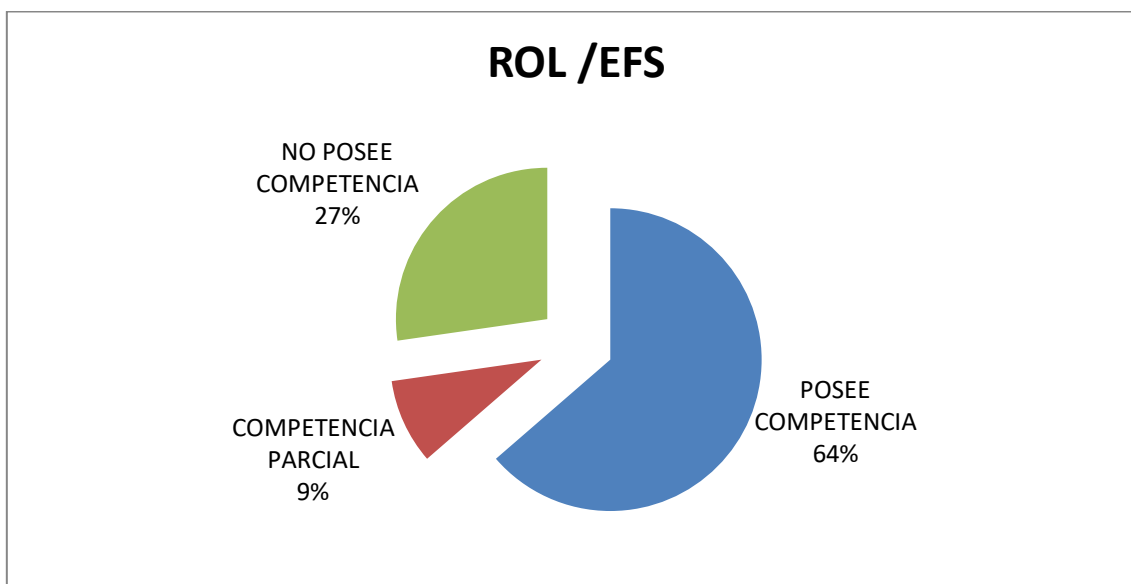
PUBLICO PARCIAL

## RESUMEN EJECUTIVO

### El rol de la EFS en cuanto a las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de funcionarios públicos.

**TOTAL UNIVERSO: 11 EFS**

ROL / EFS		
ROL	EFS	%
POSEE COMPETENCIA	7	64%
COMPETENCIA PARCIAL	1	9%
NO POSEE COMPETENCIA	3	27%



## Carácter de la Información de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de funcionarios públicos.

CARÁCTER DE LA INFORMACION	%	EFIS
CONFIDENCIAL	55%	6
PUBLICO	27%	3
PARCIALMENTE PUBLICO	18%	2

**TOTAL UNIVERSO: 11 EFIS**

